



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por KAREN ELVIRA TORRADO PEÑA Y OTROS en contra de MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO Y SANDERS MOISES BLANCO ORTIZ, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente para su admisión. Provea. Soledad, agosto 26 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2022-00292-00

DEMANDANTE: KAREN ELVIRA TORRADO PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO
SANDERS MOISES BLANCO ORTIZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al haberse subsanado la demanda dentro del término legal por el apoderado demandante, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, o rechazo, y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, para ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

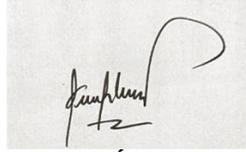
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por la señora KAREN ELVIRA TORRADO PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.837.975, y en representación de los menores hijos KEREN DANIELA y ANTONIA NIETO TORRADO a través de apoderado judicial en contra de MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.562.633 y SANDER MOISES BLANCO ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.405.362, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.562.633 y SANDER MOISES BLANCO ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.405.362 de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00145e487f0f04d191d872b032f8223b5f27e15a44517b1f8a1704aa0c742efb**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>